ANEXO O CLAUSULADO DE LA ADICIÓN EN VALOR No 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2023 05 0017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DELCESAR Y CONSORCIO PLAN VIAL G3.

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2023 05 0017	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GRUPO 3 (LOTE 1 Y LOTE 2)	$5.185.092.085=
	ADICIÓN LOTE 1 -TRAMO CURUMANI	$228.485.759,60
	VALOR ACTUAL	$5.413.577.844,6
Nombre contratista	CONSORCIO PLAN VIAL G3.	
NIT	901736047-3	
Representante legal	IVAN JESUS PEREZ MARTINEZ	
C.C.	71.268.164 DE MEDELLIN.	
Fecha Firma del contrato	26-07-2023	
Plazo contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
Fecha del acta de inicio del contrato	9 DE AGOSTO DE 2023	
fecha de Terminación del contrato (Actualizada según Novedades)	31 DE DICIEMBRE DE 2023	
OTRO SI No. 2 DEL 21-12-2023	PRORROGA EN TIEMPO DE 4 MESES	
FECHA TERMINACION	30 DE ABRIL DE 2024	
OTRO SI No. 3 DEL 30-04-2024	PRORROGA EN TIEMPO DE 7 MESES	
OTRO SI No. 4 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS.	
OTRO SI No. 5 DEL 7 DE ENERO DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.	
OTRO SI No. 6	ADICION EN VALOR	
OTRO SI No. 7 DEL 30 DE ABRIL DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS.	
OTRO SI No. 8 DEL 05 DE JUNIO DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS	
OTRO SI No. 9 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES	
FECHA TERMINACION ACTUAL	15 DE FEBRERO DE 2026	
ESTADO	EN EJECUCION	

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **CONSORCIO PLAN VIAL G3,** con NIT No. 901736047-3, representado legalmente por **IVÁN JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.268.164; parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración electrónica de la adición en valor No. 2 en el presente contrato de interventoría, de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y el **CONSORCIO PLAN VIAL G3**, se suscribió el contrato de interventoría No. 2023-05-0017, para realizar la interventoría a los contratos de obra 2023 04 0008 y 2023 04 0009. **2)** Que se ha definido la necesidad de adicionar en valor el contrato de obra 2023 04 0008 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1., teniendo en cuenta que el proyecto requiere en el tramo COPEY VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA debido al aumento de cantidades de obra y la inclusión de actividades complementarias, adición que se encuentra ejecutoriada. **4)** Que

consecuencia, al haberse definido la adición al contrato de obra, surge la obligación contractual de ajustar el valor de la interventoría. **5)** Que se considera necesario y oportuno mantener los servicios de vigilancia y control al contrato de obra N°2023-04-0008, cumpliendo con las nuevas condiciones contractuales (adición de recursos) y en general con las formalidades que las partes consideraron ineludibles y beneficiosas**. 6)** Que, tratándose del contrato de interventoría, es claro que este supone necesariamente la existencia de otro del cual desarrollara su objeto, de suerte que, si se adiciona el principal, en atención a su conexidad, aquél debe ser igualmente complementado para que no se frustre el proyecto o la obra, y se vea menoscabado el interés de la administración en llevar hasta su fin la labor contratada, con la certeza de calidad de esta, que es lo que sucede en este caso. **7)** Que lo anterior tiene sustento legal en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece que: ***CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que sehaya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atencióna las obligaciones del objeto de interventoría"* […] **8)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomíade la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)* **9)** Que el plazo contractual se encuentra vigente. **10)** Que las partes acogiendo el **principio de libre autonomía** consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: ***"****Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sinopor su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del Contrato de interventoría No. 2023 05 0017 en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($158.301.350,45) INCLUIDO IVA,** el cual se encuentra respaldado por el CDP No. 952 de fecha 12 de agosto de 2025. El valor del contrato antes de IVA es de **$133.026.344,92 CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista debe ampliar el valor de las pólizas inicialmente pactadas en el contrato, teniendo en cuenta la adición realizada al contrato**. CLÁUSULA TERCERA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene**. CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación de la cláusula del valor, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la adición en valor No. 2 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.